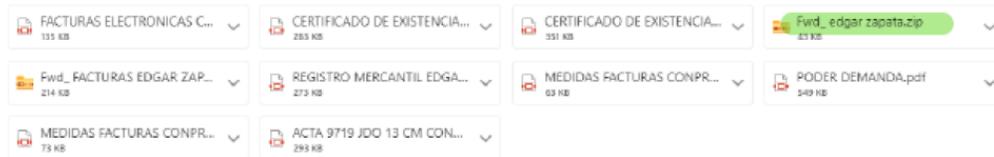


**Constancia:** Señora Juez, le informo que estando pendiente de resolver el presente asunto, se advierte que al momento de realizar la descarga de los documentos aportados al momento de presentar la demanda, por error se omitió descargar e incorporar los documentos aportados en la carpeta denominada Fwd\_edgar zapata, el cual contiene 08 documentos adjuntos en formato XML denominados 000C-6303, 000C-6350, 000C-6351, 000C-6373, 6303, 6350, 6351, 6351, 6373, los cuales se procedieron a descartar, convertir en formato PDF y anexar en un solo documento al expediente.



10 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo



**Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**  
[Cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 14 Oficina 1416  
Teléfono: 232 85 25 Ext. 2313  
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo - Centro Administrativo la Alpujarra

**Si su solicitud no ha sido resuelta en un término prudencial acérquese al Juzgado y contacte a uno de los empleados y/o al Secretario**

Muchas gracias. Se acusa de recibido. Muchas gracias por su atención.

Responder Reenviar

De: Auxiliar Oficina Judicial 04 - Antioquia - Medellín <reparto004ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 12:03 p. m.  
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: gepeto388@hotmail.com <gepeto388@hotmail.com>  
Asunto: ADJUNTO ACTA 9719 JDO 13 CM CONPRECOLOR DEMANDA EJECUTIVA CONPRECOLOR VS EAZA INGENIERIA S.A. S

ste equipo > Descargas > RV\_ADJUNTO ACTA 9719 JDO 13 CM CONPRECOLOR DEMANDA EJECUTIVA CONPRECOLOR VS EAZA INGENIERIA S.A. S > Fwd\_edgar zapata

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
000C-6303	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	20 KB
000C-6350	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	19 KB
000C-6351	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	19 KB
000C-6373	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	19 KB
6303	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	11 KB
6350	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	11 KB
6351	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	11 KB
6373	4/04/2023 4:31 p. m.	Documento XML	11 KB

Medellín, 02 de abril de 2024

Sandra Viviana Salinas Moncada  
Escribiente.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Conpecolor S.A.S.</b>
Demandado	<b>Eaza Ingenieria S.A.S.</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2023-00419</b>
Auto	Interlocutorio No. 1179
Asunto	Resuelve Recurso - repone - inadmite

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el auto interlocutorio 2813 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se negó mandamiento de pago.

De dicho recurso, no era necesario dar el traslado a la contraparte, conforme lo indica el artículo 110 del Código General del Proceso, por cuanto aún no se ha integrado la litis por pasiva con la parte demandada

#### ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de agosto de 2023, se negó el mandamiento de pago, por considerar que las facturas electrónicas aportadas no cumplían con los requisitos de Ley consagrados en el artículo 773 y 774 del Código de Comercio modificados por los artículos 1 y 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es, carecen de fecha de recibido y aceptación, pues si bien, se había anexado hoja de facturación electrónica no obra constancias que hubieren sido recibidas o aceptadas.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra el auto antes mencionado pues considera que las facturas aportadas contenían el código CUFE, sumado a la validación XML en donde se evidencia el envío de las mismas, con los cuales tratándose de facturas electrónicas dan fe de los datos del emisor, del receptor, la fecha de emisión y recepción de las mismas.

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a la suscrita a resolver de fondo el recurso interpuesto.

Para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario verificar si este es procedente, en ese sentido este despacho considera lo siguiente:

### **Aceptación de la factura de venta electrónica como título valor: Decreto 1154 de 2020 Artículo 2.2.2.53.4.**

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes términos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio;

2. Aceptación Tácita: Cuando no reclamare el emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/ deudor/aceptante que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la forma de quien recibe, y la fecha de recibo.

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan a lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento.

### **CUFE Resolución 000042 de 2020**

El código CUFE es un requisito de la Factura Electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la misma, cuando fuere el caso. Esta resolución especifica cuáles son los propósitos de generar el CUFE, dentro de ellos se encuentra **la identificación de cada transacción comercial de modo único**; es decir que mediante este código se reconoce la unicidad de cada factura electrónica, pero a su vez permite reconocer cada transacción de manera exclusiva y todo lo que esto conlleva: los agentes que efectuaron **la transacción, los montos, objeto y razón social**, entre otros.

### **CASO CONCRETO**

Para el presente asunto, se tiene que el objeto de inconformidad del recurrente se halla en el hecho de que como anexo de la demanda ejecutiva se acompañó las facturas electrónica expedida por la DIAN las cuales cada una cuenta con el código CUFE donde se encuentran los datos requeridos por el Despacho para darle tratamiento de título ejecutivo y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley; así mismo se aportaron los archivos XML en el cual garantiza la trazabilidad de la comunicación sin que exista manifestación por parte del deudor que dé cuenta de su rechazo, dando con ello la aceptación tacita del documento.

El Despacho denegó el mandamiento de pago deprecado, en razón a que con los documentos incorporados era imposible verificar la información de la factura electrónica, como quiera que no se evidenciaba.

Ahora bien, luego de revisada nuevamente la demanda y los documentos adjuntos, considera el Despacho que, le asiste razón al togado, en el sentido

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que con en las facturas presentadas como base de ejecución se evidencia el código CUFE, el cual según la Resolución 000042 de 2020 es posible verificar la transacción realizada y expedida por la DIAN, de tal modo que con ello será posible verificar los requisitos de forma y sustanciales de la factura electrónica.

Sin embargo, de los documentos adjuntos, no se aportó la representación gráfica emitida con el código CUFE, por lo que una vez presentado el recurso de reposición, por el despacho se procedió a validar los mismos, e incorporar dichas representaciones al expediente.

Ahora bien, señala el libelista que con la demanda se aporta también los formatos electrónicos de generación XML, los cuales garantizan la trazabilidad de la comunicación, y en donde se evidencia que no hubo manifestación alguna por la hoy demandada dentro de los tres siguientes al envío, lo que evidencia la aceptación tácita del documento.

Frente a este punto es necesario aclarar que tal y como se señaló en la constancia que antecede, si bien dichos formatos fueron enviados con la presentación de la demanda por error se omitió incorporarlos al expediente, siendo entonces este el momento para proceder con su incorporación.

Así las cosas, se concluye, entonces, que este Despacho Judicial incurrió en un yerro en el Auto que niega mandamiento de pago, no obstante, se considera necesario inadmitir la presente demanda ejecutiva como quiera que el poder aportado no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, Toda vez que si bien se aporta no obra prueba de que el mismo haya sido enviados desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE:**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Primero: Reponer** la providencia del 16 de agosto de 2023, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Se incorpora el expediente el folio 07 Correspondientes a los 8 archivos XML aportados con la demanda.

**Tercero:** Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por Conprecolor S.A.S., en contra de EAZA Ingeniería S.A.S conforme a las razones anteriormente expuestas.

**Cuarto:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 055 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIO

svs

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a925454861b31ac5b82735031aa66cef9e836af32dc6f0a81389267784827e**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 08/04/2024 08:36:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**